



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FORMAB-1

"2024, Año de Felipe Carillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

44033/2024 CONGRESO DEL ESTADO DE ZACATECAS (AUTORIDAD RESPONSABLE)

44034/2024 GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE ZACATECAS (AUTORIDAD RESPONSABLE)

44035/2024 SUBDIRECTOR SUMINISTRADOR DE SERVICIOS BÁSICOS DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD (AUTORIDAD RESPONSABLE)

44036/2024 AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE FRESNILLO, ZACATECAS (AUTORIDAD RESPONSABLE)

44037/2024 PRESIDENTE MUNICIPAL DE FRESNILLO, ZACATECAS (AUTORIDAD RESPONSABLE)

Hago de su conocimiento que en el juicio de amparo 216/2024, promovido por PANIFICACIÓN SANTA CRUZ DEL CENTRO, S.A. DE C.V., por propio derecho, el día de la fecha se dictó el siguiente auto que dice:

"Zacatecas, Zacatecas, veintiséis de noviembre de dos mil veinticuatro.

Visto; el estado que guardan los autos del que se advierte que no fue promovido el recurso de inconformidad a que se refiere el artículo 202 de la Ley de Amparo, contra el auto de dieciséis de julio de dos mil veinticuatro, se declara que el mismo ha quedado firme y se ordena el archivo del presente asunto como totalmente concluido, previas las anotaciones que se hagan en el libro de gobierno correspondiente.

Desprendiéndose de la certificación secretarial de cuenta, que en el presente juicio de amparo, no existen diligencias pendientes de practicar y en su caso, ya fueron digitalizadas las constancias del presente expediente, asimismo, que este juzgado dio fe de que la versión electrónica del juicio de amparo en que se actúa, coincide en su totalidad con la versión impresa.

Lo anterior, en la inteligencia que, para los efectos legales a que haya lugar, en términos del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de valoración, destrucción, digitalización, transferencia, resguardo y destino final de los expedientes judiciales generados por los órganos jurisdiccionales, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el siete de junio de dos mil veintitrés, este órgano jurisdiccional ha realizado la valoración documental respectiva, se considera que el expediente en que se actúa, es conservable.

Por otra parte, requiérase a la quejosa, para que se presente en el local de este Juzgado, debidamente identificada, a fin de recoger el documento que exhibió en el presente juicio de amparo, apercibida que en caso de no hacerlo dentro del término de noventa días, dicho documento podrá ser destruido.

Notifíquese; personalmente a la parte quejosa.

Así lo acordó y firma electrónicamente la licenciada María Citlalic Vizcaya Zamudio, Jueza Segundo de Distrito en el Estado de Zacatecas, asistida de la licenciada Adriana Salazar Orozco, secretaria de juzgado, quien da fe. **Doy fe.** "Firmado electrónicamente."

LO QUE TRANSCRIBO A USTED PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS LEGALES CONDUCTENTES.

Atentamente:

Zacatecas, Zac., veintiséis de noviembre de dos mil veinticuatro.
Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito
en el Estado de Zacatecas.



Lic. Adriana Salazar Orozco.

